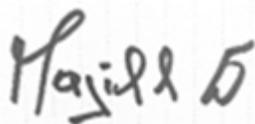


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que las entidades; la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, no han dado cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto del 18 de enero de 2023, no obstante lo anterior, una vez consultado el RUAF SISPRO, se evidencia que el demandado, señor GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE, al parecer no se encuentra pensionado, sino laborando, por lo que se hace necesario oficiar a la EPS del mismo, la NUEVA EPS, a fin de que indique el nombre del empleador del demandado, para lograr hacer efectivo el embargo ordenado. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2007-00707
Auto interlocutorio nro. 0409**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.108.862, en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.136.416, y como quiera que el demandado al parecer no se encuentra pensionado sino laborando, se **ORDENA OFICIAR** a la NUEVA EPS para que se sirva indicar el nombre y datos de contacto del empleador del señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.136.416, a fin de lograr hacer efectivo el embargo ordenado mediante providencia del 07 de diciembre de 2007.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b876f2a4af033598544ce9b2ba64240d96a3728d32d827f3210fa8025a8a1de0**

Documento generado en 10/03/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>